

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de agosto de 1981.-

Y vistas las presentes actuaciones S-775/81 caratuladas "ZAMORA, Alejandro Germán s/avocación" y

CONSIDERANDO:

Que a fs.1/2 se presenta ante el Tribunal el Auxiliar Principal de 3a. del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Alejandro Germán Zamora, solicitando la avocación de esta Corte con el fin de que se deje sin efecto la suspensión de siete meses y diez / días que le aplicara la Cámara del fuero en los autos caratulados "ZAMORA, Alejandro s/sumario administrativo".

Que a fs. 6 y 10 vta. se reciben y ordena agregar por cuerda el expediente administrativo supra / citado y el legajo personal del agente Zamora, respectivamente.

Que de los antecedentes solicitados se desprende que las faltas que se imputan al empleado serían: a) ausencias sin aviso entre los días 25 y 30 de abril de / 1980; b) consulta y control en las mesas de entradas de / diversas Secretarías de juzgados comerciales de radicación de expedientes judiciales; y c) recepción y retención de un libro dirigido al titular del Juzgado.

Que los referidos incumplimientos motivaron que el Sr. Juez de quien el agente depende lo suspendiera provisoriamente el día 5 de mayo de 1980 y que, concluidas las diligencias sumariales, el magistrado elevara el expediente para su resolución a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial con fecha 29 de ese mismo mes y año.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que desde este día y hasta el 13 de marzo de 1981 -es decir 9 meses y medio después- el expediente se encontró paralizado en su trámite, y sólo en esa fecha la Comisión de Disciplina de ese Tribunal recibió declaración al sumariado, corriéndose vista el 27 de abril del corriente al señor Fiscal de Cámara, quien en su dictamen de fs.18, considera que si bien ha mediado negligencia en el proceder de Zamora, tal conducta no llega a configurar una falta grave, por lo que propicia se lo sancione con la medida de suspensión.

Que según surge de la copia / del Acuerdo celebrado por la Cámara Comercial el día 10 de junio de 1981 (fs.7/9), ese tribunal, de conformidad con el dictamen precedentemente aludido, impuso a Alejandro Germán Zamora una suspensión que se le dio por cumplida desde el 1º de noviembre de 1980, fecha ésta a partir de la cual no percibió sus haberes, tal como se desprende del informe obrante a fs.19 del sumario administrativo que corre por cuerda.

Que como ya se expresó, de las constancias del expediente administrativo surge que el Sr. / Juez de la. Instancia suspendió en forma preventiva al agente el 5 de mayo de 1980, elevando el sumario a la Cámara el 29 del mismo mes. La resolución definitiva recayó a los 12 / meses de la iniciación de las actuaciones. No resulta aclarada la circunstancia de que se hayan descontado los haberes sólo a partir del 1º de noviembre de 1980, según surge del informe de fs.19 ya mencionado, fecha que adopta el tri

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

bunal de 2a, Instancia como punto de partida del término de la suspensión impuesta.

Es decir, que si bien no se consiguió expresamente en el Acuerdo del 10 de junio de 1981 que / se hubieran impuesto 7 meses y 10 días de suspensión, ello se desprende de la forma en que la resolución quedó redactada.

Que el art.16 del decreto-ley N° / 1285/58, que establece las sanciones que corresponde aplicar en hipótesis de faltas que cometan los funcionarios, empleados y auxiliares de la Justicia de la Nación, fija un plazo máximo para la de suspensión, que es de 30 días.

Que, en consecuencia, la medida aplicada al Sr. Alejandro Germán Zamora, al exceder tal término, convierte en extralimitado el ejercicio de la facultad de superintendencia delegada en la Cámara, conforme el art. 118 / del Reglamento para la Justicia Nacional, y torna procedente la avocación por este Tribunal en la causa sub-examine.

Que por lo demás, si bien la conducta del agente no ha sido correcta, tampoco se ha demostrado que de ella se deduzca la comisión de graves irregularidades o hechos delictivos, conforme surge también del dictamen emitido por el Sr. Fiscal de Cámara (fs.18 sumario administrativo), a cuyos fundamentos remite la resolución del tribunal / sancionador.

Por lo expuesto,

////////////////////////////////////



SE RESUELVE:

Avocar las presentes actuaciones y reducir la sanción aplicada al agente Alejandro Germán / Zamora mediante resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en el Acuerdo del 10 de junio de 1981 en el sumario administrativo que se le incoara, al término de 30 días de suspensión, conforme lo dispuesto por el art. 16 del decreto-ley N° 1285/58.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

*[Handwritten signature]*

ALBERTO R. BERTOLINI

*[Handwritten signature]*

ABELARDO F. GOSCA

*[Handwritten signature]*

PEDRO J. FRUJA

*[Handwritten signature]*

ELIASE P. GUASTAVINO